



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 2
Plaza Juez Elío, 1 Planta 4
Pamplona/Iruña 31011
Teléfono: 848 42 68 23 - FAX 848 42 46
62
Email: juzgado.mercantil2@navarra.es
CM183

Sección: G1
Procedimiento: Concursal - Sección 1ª
(General)
Nº Procedimiento: 0000686/2023
(Indicar TODOS los datos al contestar)
NIG: 3120147120230000751
Materia: Materia Concursal

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Edicto RPC.

DOCUMENTO PARA PUBLICIDAD DE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. SECCIÓN PRIMERA.

CLASE DE RESOLUCIÓN PROCESAL: AUTO

IDENTIDAD DEL DEUDOR: [REDACTED]

DNI DE LA DEUDORA: [REDACTED]

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE JUZGADO: Juzgado de lo Mercantil Nº 2 DE Pamplona/Iruña

AUTORIDAD QUE DICTA LA RESOLUCIÓN: MAGISTRADO D. ROBERTO SIERRA GABARDA

Nº DE AUTOS: 0000686/2023

FECHA DE LA RESOLUCIÓN:

FIRMEZA DE RESOLUCIÓN: Es firme respecto de la conclusión y No firme respecto al pronunciamiento de la exoneración del pasivo insatisfecho.

CONTENIDO LITERAL DEL EDICTO:

EDICTO

El juzgado de lo Mercantil nº 2 de Pamplona/Iruña

ANUNCIA

Que en el procedimiento concursal número 0000686/2023 referente a la concursado [REDACTED], por auto de fecha 01 de marzo del 2024 se ha acordado la concesión de la Exoneración del Pasivo Insatisfecho y la conclusión del concurso, cuya parte dispositiva dice así:

PARTE DISPOSITIVA

1. **CONCEDER LA EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO** a Dña. [REDACTED] con la extensión indicada en el Fundamento Jurídico Quinto excluyéndose

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Fecha: 04/03/2024 10:15

CSV: 3120147002-4588e736e5d77dcd12b9b7f96ab5012adRDbAAA==



expresamente las deudas indicadas en dicho fundamento (esto es, la deuda con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona).

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza al pasivo exonerable recogido en el FJ 5º conforme al art. 489.1 del TRLC con la excepción indicada. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC). La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

2.- DECLARAR LA CONCLUSION DEL CONCURSO cesando todos los efectos de la declaración del concurso. Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes. Dése la publicidad prevista en el art. 482 TRLC. Archívense las actuaciones.

3.-Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancias de parte. Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

4.-Contra el pronunciamiento de conclusión de concurso no cabe recurso alguno (art. 481 TRLC).

Contra el pronunciamiento de exoneración, cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Navarra que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad BANCO SANTANDER, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 566900000068623 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Firmado por:
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 04/03/2024 10:15

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/IndeX.html

CSV: 3120147002-4588e736e5d77dcd12b9b7f96ab5012adRDbbAA==

5.- Notifíquese la presente resolución a las mismas partes que se notificó el Auto de declaración del concurso, a la concursada, y publíquese en el RPC y, por medio de edicto, en el BOE. (artículo 482 TRLC).

En Pamplona/Iruña, a 01 de marzo del 2024.

FIRMA DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 04/03/2024 10:15

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120147002-f588e736e5d77dccc12b9b7f96ab5012adRDbbAA==